



CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y
CORRECTIVO DE LAVADORAS Y SECADORAS INDUSTRIALES Y
CALENTADORES DE AGUA PARA LA ACADEMIA INTERNACIONAL PARA EL
CUMPLIMIENTO DE LA LEY, ILEA SAN SALVADOR, A TRAVÉS DEL
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
No. MJSP-ILEASS-003/2021

Nosotros [redacted] años de edad, Abogado,
de [redacted] con Documento Único de identidad número [redacted]

[redacted] actuando en nombre y representación del Ministerio de Justicia y
Seguridad Pública, institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos
catorce - cero diez mil ciento siete - ciento uno - dos; en carácter de Designado, personería
que acredito por medio de: a) Acuerdo Ejecutivo número uno, emitido por el señor
Presidente de la República el día uno de junio de dos mil diecinueve, publicado esa misma
fecha en el Diario Oficial número cien, Tomo número cuatrocientos veintitrés; y, b) Acuerdo
numero Ciento Setenta y Dos, de fecha nueve de julio de dos mil diecinueve, el cual tiene
vigencia a partir de esa misma fecha; en el que se me conceden facultades para celebrar
contratos como el presente; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré
EL MINISTERIO; [redacted] de [redacted] años de edad,
Abogada y Notario, del domicilio d [redacted] Departamento de [redacted] con Documento
Único de Identidad número [redacted]

[redacted] con Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted] actuando en calidad de Apoderada General
Judicial y Administrativo con Clausulas Especiales de la Sociedad CORPORACIÓN NOBLE,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CORPORACIÓN
NOBLE, S.A. DE C.V., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero
seiscientos catorce- cero cuarenta mil quinientos siete- ciento tres- cinco, personería que
acredito y así lo hago constar a través de copia certificada por Notario del Testimonio de
Escritura Pública de Poder General Judicial Administrativo con Clausulas Especiales,
otorgado a mi favor, por el doctor [redacted] en su calidad de

Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad, en esta ciudad, a las nueve horas y treinta minutos del día once de marzo de dos mil veinte, antes los oficios de la Notario [REDACTED] inscrita en el Registro de Comercio bajo el número Dieciséis, del libro Dos Mil Once del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día quince de octubre de dos mil veinte, en dicho poder la Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería con la que actúa el otorgante, con el objeto de que en nombre de la sociedad pueda comparecer a celebrar actos como el que ampara este Contrato, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré LA CONTRATISTA, con base en el proceso de Libre Gestión N°. LG-26/2021-MJSP, promovido por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, convenimos en celebrar el siguiente contrato de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAVADORAS Y SECADORAS INDUSTRIALES Y CALENTADORES DE AGUA PARA LA ACADEMIA INTERNACIONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY, ILEA SAN SALVADOR, A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA", con base en los artículos 40 letra b), 68 y 119 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y al Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominado RELACAP, y la Ley de Procedimientos Administrativos, que en adelante se denominará LPA, que se regirá bajo las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE. LA CONTRATISTA se compromete a proporcionar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de lavadoras y secadoras industriales y calentadores de agua para la Academia Internacional para el Cumplimiento de la Ley, de acuerdo a lo detallado en las condiciones de contratación. LA CONTRATISTA deberá realizar y entregar el cronograma con el plan de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos referidos y deberá ser revisado por la Administradora de Contrato. El servicio será brindado en las instalaciones de la Academia Internacional para el Cumplimiento de la Ley, según el siguiente detalle:

No.	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN
1	4	SERVICIOS	<p>SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE 03 LAVADORAS INDUSTRIALES</p> <p>VERIFICACIÓN DE FUNCIONAMIENTO VERIFICACIÓN DE ELECTROVÁLVULAS AGUA FRÍA AGUA CALIENTE INSPECCIÓN FÍSICA VAPOR FRENO CLUTCH INTERRUPTOR DE PRESIÓN SENSOR DE TEMPERATURA SENSOR DE NIVEL DE AGUA VERIFICACIÓN DE MOTOR MOTOR LAVADO MOTOR DE BALANCE MOTOR DE CENTRIFUGADO LOW AMP MOTOR DE CENTRIFUGADO HIGH AMP SITUACIÓN DE SWITCH DE VIBRACIÓN EMPAQUE DE PUERTA INTERRUPTORES DE PUERTA SEGUROS DE PUERTA VERIFICACIÓN DE VÁLVULA DE DRENO VERIFICACIÓN DE TÓMBOLA VERIFICACIÓN DE COMPUERTAS DE TÓMBOLA AJUSTE DE NIVEL PGDS VERIFICACIÓN DE FAJAS VERIFICACIÓN DE RODAMIENTOS DE CANASTA LUBRICACIÓN AMORTIGUADORES VERIFICACIÓN DE BARRAS Y RESORTES INSPECCIÓN DE ANCLAJES VERIFICACIÓN DE FRENOS VERIFICACIÓN DE PANEL DE CONTROL RACK PLC TARJETAS FUENTE TECLADO/PANTALLA BOTONERAS PROGRAMAS DISPENSADOR SURTIDORES MANGUERAS NIVEL DE ACEITE DRENAJE</p> <p>Limpieza de la lavadora, limpieza de la junta de la puerta, limpieza de los filtros de las electroválvulas, limpieza del dosificador, limpieza de la bomba de desagüe, verificación de alarmas del sistema, medición de parámetros de corriente y voltaje, verificación del sistema de referencia a tierra del equipo (drenajes de energía eléctrica)</p>
2	4	SERVICIOS	<p>SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE 03 SECADORAS INDUSTRIALES</p> <p>INSPECCIÓN FÍSICA VERIFICACIÓN DE FUNCIONAMIENTO SENSOR DE TEMPERATURA SENSOR DE ROTACIÓN VERIFICACIÓN DE MOTORES MOTOR DE TÓMBOLA MOTOR DE EXTRACCIÓN VERIFICACIÓN DE INTERRUPTOR DE GAVETA VERIFICACIÓN DE CONTACTORES INVERSIÓN EXTRACCIÓN</p>

			EMPAQUE DE PUERTA INTERRUPTORES DE EXTRACCIÓN FILTROS MOTA VERIFICACIÓN DE DÁMPER VERIFICACIÓN DE CANASTA AJUSTE VERIFICACIÓN DE CAJA RODAMIENTO NIVEL DE ACEITE VERIFICACIÓN DE FAJAS TÓMBOLA TURBINA VERIFICACIÓN DE RODAMIENTOS DE CANASTA VERIFICACIÓN DE RODOS GUÍA LUBRICACIÓN VERIFICACIÓN DE PANEL DE CONTROL RACK TARJETAS FUENTE BOTONERA TECLADO/PANTALLA PROGRAMAS RESISTENCIA CALECFACTORAS CONTACTOR DE CALECFACTORAS Limpiar pelusas del compartimiento, el ducto de escape y el ventilador, verificar tensiones en fajas, verificar la correcta sujeción al piso, inspección de partes desgastadas o defectuosas, medición de parámetros de corriente y voltaje, verificación del sistema de referencia a tierra del equipo (drenajes de energía eléctrica).
3	2	SERVICIOS	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE 11 CALENTADORES DE AGUA. INSPECCIÓN FÍSICA VERIFICACIÓN DE FUNCIONAMIENTO REVISIÓN DE VALVULAS LAVADO DE TANQUES LIMPIEZA DE FILTRO VERIFICACIÓN DE MOTOR VERIFICACIÓN DE RESISTENCIA Limpieza externa del equipo, verificación de interruptores de protección del equipo, limpieza del evaporador, verificación del ánodo de sacrificio y limpieza del compartimiento, descalcificación de resistencias, medición de parámetros de corriente y voltaje, verificación del sistema de referencia a tierra del equipo (drenajes de energía eléctrica).
4	SEGÚN NECESIDAD	SERVICIOS	SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO LA EMPRESA AL DETECTAR LA FALLA DEBERÁ PRESENTAR UN INFORME DE DIAGNÓSTICO AL ADMINISTRADOR DE CONTRATO Y ADJUNTAR LA OFERTA DE LA REPARACIÓN PARA SU POSTERIOR APROBACIÓN

El servicio será prestado por personal directamente empleado, entrenado y supervisado por LA CONTRATISTA, quién proporcionará las herramientas generales y específicas, para cada uno de los trabajadores, equipos de medidas, elementos de protección y seguridad personal, indispensable para el cumplimiento de sus labores. LA CONTRATISTA responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad del servicio que brinda.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del contrato con igual fuerza obligatoria que éste y serán: las condiciones de contratación para la Libre Gestión No. LG-26/2021-MJSP, la oferta técnica y económica presentada por LA CONTRATISTA y sus documentos; Garantía de Cumplimiento de Contrato y cualquier otro documento que emanare del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO El plazo de este Contrato será partir de la fecha de su suscripción hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, obligándose ambas partes a cumplir con las condiciones establecidas en este Contrato y demás documentos contractuales, asumiendo además todas las responsabilidades derivadas. Dicho plazo podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes, siempre que las condiciones se mantengan favorables para EL MINISTERIO.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El monto total por el servicio objeto del presente Contrato será de hasta SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$6,552.00), que incluyen el trece por ciento (13%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Dicho monto será distribuido de la siguiente manera:

ÍTEM	Descripción	Precio Unitario por Servicio	Cantidad de Servicio	Precio Total
SERVICIO SOLICITADO N° 1				
SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LAVADORAS INDUSTRIALES				
1	Lavadora 01 Marca GIRBAU, Modelo MS-617 LC-E, N° de Fabricación: 2041652, Año 2013	\$ 80.00	4	\$ 320.00
2	Lavadora 02 Marca GIRBAU, Modelo MS-617 LC-E, N° de Fabricación: 2041654, Año 2013	\$ 80.00	4	\$ 320.00
3	Lavadora 03 Marca GIRBAU, Modelo MS-617 LC-E, N° de Fabricación: 2041653, Año 2013	\$ 80.00	4	\$ 320.00
SERVICIO SOLICITADO N° 2				
SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE SECADORAS INDUSTRIALES				
1	Secadora 01 Marca CISELL, Modelo CT035EEOF5S2W01, Serie N° 1301015854	\$ 95.00	4	\$ 380.00
2	Secadora 02 Marca CISELL, Modelo CT035EEOF5S2W01, Serie N° 1301015853	\$ 95.00	4	\$ 380.00
3	Secadora 03 Marca CISELL, Modelo CT035EEOF5S2W01, Serie N° 1301015852	\$ 95.00	4	\$ 380.00
SERVICIO SOLICITADO N° 3				

SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE TRES CALENTADORES DE AGUA				
1	(11) Calentadores de agua, Marca STIEBEL ELTRON, Tipo ACCELERA 300/WHP	\$ 715.00	2	\$ 1,430.00
TOTAL MANTENIMIENTO PREVENTIVO				\$ 3,530.00
TOTAL MANTENIMIENTO CORRECTIVO				\$ 3,022.00
TOTAL				\$6,552.00

EL MINISTERIO se compromete a cancelar a LA CONTRATISTA, a través de la Dirección Financiera Institucional, en un plazo de sesenta (60) días después de haber retirado el correspondiente Quedan, previa presentación de factura de consumidor final a nombre del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y la respectiva acta de recepción del servicio, firmada y sellada por un representante de LA CONTRATISTA y la administradora del Contrato. En cada factura presentada, LA CONTRATISTA deberá detallar el uno por ciento (1%) de retención en concepto de anticipo, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 162 inciso tercero del Código Tributario y en la Resolución 12301-NEX-2232-2007 emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda.

CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGO. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este contrato provendrán de las asignaciones presupuestarias vigentes, con cargo a la Unidad Presupuestaria 01- Dirección y Administración Institucional, Línea de Trabajo 01- Dirección Superior y Administración General.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. LA CONTRATISTA en forma expresa y terminante, se obliga a prestar el servicio de mantenimiento preventivo, por medio de cuatro visitas, para las lavadoras y secadoras industriales y dos visitas para los calentadores de agua de la Academia Internacional para el Cumplimiento de la Ley, cuya calendarización para todos los tipos de servicios deberá establecerse en coordinación con la Administradora del Contrato. LA CONTRATISTA deberá garantizar que los equipos se conserven en buen estado y proporcionando todo el cuidado razonable para mantener los equipos en óptimas condiciones de operación y seguridad, asumiendo responsabilidad por los daños o perjuicios que pudieren resultar de sus actos u omisiones en la prestación del servicio. El servicio de mantenimiento preventivo comprenderá todas aquellas rutinas solicitadas en la solicitud de oferta. LA CONTRATISTA deberá dar asistencia técnica de

emergencias en un lapso de tiempo máximo de 3 horas desde la hora en que se le notifica por cualquier medio. Así como también se compromete a presentar sus diagnósticos y recomendaciones en un tiempo máximo de 24 horas después de realizada la revisión respectiva. LA CONTRATISTA deberá cumplir con todas aquellas leyes vigentes en el país, y apegarse en todo a la legislación laboral, así como a las normas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), específicamente deben cumplir lo estipulado en el Código de Trabajo, Título Tercero, en lo referente a Salarios, Jornadas de Trabajo, Descansos Semanales, Vacaciones, Asuetos y Aguinaldos, así como las aportaciones al Sistema del Fondo de Pensiones, ISSS, INPEP, IPSFA y Fondo Social para la Vivienda, para sus trabajadores.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ERRADICACIÓN DE TRABAJO INFANTIL. LA CONTRATISTA no deberá emplear a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo, para lo que deberá dar cumplimiento a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, en caso que se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social el incumplimiento a la normativa anterior EL MINISTERIO iniciará el procedimiento sancionatorio que disponen las Reglas Aplicables a los Procedimientos Sancionatorios establecidos en los Arts. 150 al 158 de la LPA, para determinar el cometimiento o no dentro del procedimiento adquisitivo en el cual ha participado, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación prevista en el Art. 158 Romano V literal b) de la LACAP que dispone: "*Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación*". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA OCTAVA: COMPROMISOS DEL MINISTERIO Y PLAZO DE RECLAMOS. EL MINISTERIO se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar a LA CONTRATISTA la información y el apoyo logístico necesarios, que permita el normal

desarrollo de las actividades producto de este Contrato. A partir de la recepción del servicio prestado, EL MINISTERIO tendrá un plazo de veinte (20) días hábiles, para efectuar los reclamos respecto a cualquier inconformidad en el mismo. En todo caso, LA CONTRATISTA se compromete a subsanar, en un plazo no mayor a diez (10) días calendario, contados a partir de la respectiva notificación por parte de EL MINISTERIO, los vicios o deficiencias comprobadas en el servicio objeto del presente instrumento; caso contrario, se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del Art. 121 de la LACAP.

CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la notificación de la respectiva legalización del contrato, LA CONTRATISTA deberá presentar a favor de EL MINISTERIO, en la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante DACI, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$655.20), equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta (30) días posteriores a la fecha de la finalización del contrato o de sus prórrogas, si las hubiere. De conformidad a lo establecido en el Art. 36 de la LACAP esta garantía se hará efectiva cuando LA CONTRATISTA incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

CLÁUSULA DÉCIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora del Contrato-licenciada Subcoordinadora Administrativa de la Academia Internacional para el Cumplimiento de la Ley (ILEA-SS); según Acuerdo de Nombramiento número Sesenta y Siete, de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintiuno. La Administradora del Contrato tendrá las responsabilidades señaladas en el

artículo 82-Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 del RELACAP, así como las establecidas en este contrato. Corresponderá a la Administradora del Contrato, en coordinación con LA CONTRATISTA, la elaboración y firma de las actas de recepción del servicio, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. La Administradora del Contrato será la responsable de informar a la DACI, las omisiones o acciones incorrectas por parte de LA CONTRATISTA en la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, las partes expresamente se someten a las sanciones que serán impuestas siguiendo las normas establecidas en el Título V de la LPA. Si LA CONTRATISTA no cumpliera sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al artículo 85 de la LACAP y se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el suministro durante el periodo fijado, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a LA CONTRATISTA por su incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN. El presente contrato podrá modificarse antes del vencimiento de su plazo, de la siguiente forma: a) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: Podrá modificarse de común acuerdo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto del contrato, emitiendo una Modificativa Contractual firmada por EL MINISTERIO y LA CONTRATISTA. LA CONTRATISTA, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO. b) MODIFICACIÓN UNILATERAL. Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, EL MINISTERIO podrá modificar de forma unilateral el contrato, siempre y cuando no implique modificaciones en las obligaciones contractuales, debiendo emitir la correspondiente autorización. Dichas modificaciones deberán realizarse dentro de los límites de la LACAP y

RELACAP, especialmente a lo establecido en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. Cada documento según sea el caso, formará parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA. Previo al vencimiento del plazo pactado, las partes podrán acordar prorrogar el contrato, de conformidad a lo establecido en el Art. 83 de la LACAP y 75 del RELACAP, en tal caso EL MINISTERIO emitirá la Resolución de Prórroga correspondiente. LA CONTRATISTA, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose, además, de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, LACAP, su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, así como de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante, las cuales serán comunicadas por medio de la DACI.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente contrato se acudirá a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. a) Por las causales establecidas en las letras a) y b) del artículo 94 de la LACAP; b) Cuando LA CONTRATISTA entregue el servicio de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y, c) Por común acuerdo entre las partes. En estos casos EL MINISTERIO tendrá derecho después de notificar por escrito a LA CONTRATISTA, a dar por terminado el contrato y cuando el mismo se dé por caducado por incumplimiento imputable a LA CONTRATISTA se procederá de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. También se aplicarán al presente contrato las demás causales de extinción establecidas en los artículos 93 y siguientes de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Alameda Juan Pablo II, Edificio B-3, Primer Nivel, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, y para LA CONTRATISTA, en [REDACTED] [REDACTED] En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil veintiuno.



[REDACTED]

EL MINISTERIO.



[REDACTED]

[REDACTED]

(LA CONTRATISTA.